



RECOMENDACIÓN 148/1992

México, D.F., a 13 de agosto de 1992

ASUNTO: Caso del SEÑOR JOSE LUIS SALAZAR GALLO

**C. Lic. Ignacio Pichardo Pagaza,
Gobernador Constitucional del Estado de México,**

Toluca, México

Muy distinguido señor Gobernador:

La Comisión Nacional de Derechos Humanos, con fundamento 102, apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 1º y 6º, fracciones II y III; 15, fracción VII, 24, fracción IV; 44; 46; 51 y Tercero Transitorio de la Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 29 de junio de 1992, ha examinado los elementos contenidos en el expediente CNDH/121/91/MEX/3237 relacionados con el caso del señor José Luis Salazar Gallo, y vistos los siguientes:

I. - HECHOS

La Comisión Nacional de Derechos Humanos recibió, con fecha 30 de octubre de 1991, la queja presentada por la C. Evangelina Salazar Gallo, en la cual expresó que han sido violados los Derechos Humanos de su hermano José Luis Salazar Gallo.

Expresó la quejosa que el 17 de marzo de 1991, su hermano fue detenido junto con otras dos personas por oficiales de la Policía Municipal, al parecer del Municipio de Ciudad Nezahualcóyotl, sin que existiera orden de aprehensión, señalando que durante dos días fue interrogado en la "Delegación de la Bola" en Ciudad Nezahualcóyotl, sometiéndolo a torturas y golpes para que se declarara culpable del delito de robo.

Agregó que ante las continuas amenazas de que fue objeto, firmó unos documentos, por lo que con posterioridad lo pusieron a disposición del C. Juez Tercero de la Delegación Municipal de la Perla, Nezahualcóyotl, Estado de México, con motivo de la consignación de la averiguación previa número NEZA/MD/I/153/91.

En consecuencia, se abrió en esta Comisión Nacional el expediente número CNDH/121/91/MEX/3237, y con fecha 12 de diciembre de 1991, mediante oficio número 014182, se solicitó al C. Juan Vizcaíno Cobián, Presidente Municipal

de Ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México, un informe sobre los actos constitutivos de la queja.

Con fecha 26 de enero de 1991, se recibió el oficio número 0467, signado por el citado servidor público, mediante el cual rindió la información requerida.

Asimismo, este Organismo se encargó de enviar el oficio número 03524, fechado el 26 de febrero de 1992, al C. licenciado Humberto Benítez Treviño, Procurador General de Justicia del Estado de México, solicitándole copias simples de la averiguación previa número NEZA/MD/I/153/91; del parte informativo de la Policía Judicial; de los certificados médicos y del pliego de consignación.

Con fecha 13 de marzo de 1992, a través del oficio número SP/211/01/746/92, la autoridad antes mencionada remitió la citada documentación.

Por otro lado, el 4 de mayo de 1992, esta Comisión Nacional giró oficio número 08090 al C. licenciado José Colón Morán, Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México, solicitándole un informe sobre los actos constitutivos de la queja, así como copias simples del proceso que se originó en el Juzgado Tercero de la Delegación Municipal de la Perla, Nezahualcóyotl, Estado de México, con motivo de la consignación de la indagatoria número NEZA/MD/I/153/91; de la declaración preparatoria del señor José Luis Salazar Gallo; auto de término constitucional y, en su caso, certificado médico de lesiones.

Con fecha 8 de mayo de 1992, mediante oficio número 08387, este Organismo solicitó al C. licenciado José Sánchez Navarrete, Director del Centro de Readaptación Social de Ciudad Nezahualcóyotl Norte, copia del certificado del estudio médico practicado al señor José Luis Salazar Gallo, al momento de su ingreso a ese Centro de Readaptación Social.

Por tal motivo, con fecha 12 de mayo de 1992, se recibió el oficio de respuesta del C. José Colón Morán, Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México, anexando la documentación requerida.

Asimismo, el 13 de mayo de 1992, esta Comisión Nacional recibió el oficio número NN/SG/223/92, signado por el C. licenciado José Sánchez Navarrete, Director del Centro de Readaptación Social de Ciudad Nezahualcóyotl Norte, mediante el cual adjuntó copia simple del certificado médico de ingreso del C. José Luis Salazar Gallo.

Del análisis minucioso de la documentación recabada, se desprende lo siguiente:

Con fecha 18 de marzo de 1991, se radicó en la Agencia del Ministerio Público adscrita a la Mesa Primera de Detenidos en Neza Palacio, la averiguación previa número NEZA/MD/I/153/91, por denuncia de robo y lo que resulte, en

agravio de Francisco Armando Alcántara Ugalde y Sandra Alcántara García en contra de José Luis Salazar Gallo y quien resulte responsable, la cual fue consignada con detenidos el 21 de marzo de 1991, al Juzgado Tercero Penal con sede en Ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México, por los delitos de robo y asociación delictuosa.

La remisión de dichos inculpados se efectuó el mismo día 18 de marzo de 1991 ante el Representante Social, por parte del Oficial de la Policía Municipal de la Zona Norte, José Guadalupe Cortés Lugo, a bordo de la unidad número 11, quien de igual forma puso a su disposición una pistola calibre 45 que se levantó de la vía pública, frente a un individuo que se encontraba lesionado por impacto de arma de fuego en las piernas, quien había participado momentos antes en un robo a casa habitación.

Por tal motivo, en esa misma fecha, 18 de marzo de 1991, el C. licenciado Miguel Angel Maldonado Arenas, Agente del Ministerio Público adscrito a la Mesa Primera de Detenidos en Neza Palacio, giró oficio número 21107373/91 al Director de la Policía Judicial del Estado de México, a efecto de que se realizara una minuciosa investigación sobre los hechos que originaron la averiguación previa numero NEZA/MD/I/153/91, iniciada en contra de José Luis Salazar Gallo y otros, relativa al delito de robo y lo que resulte, cometido en agravio de Francisco Armando Alcántara Ugalde y Sandra Alcántara García.

Según constancia de fecha 20 de marzo de 1991, el citado Representante Social recibió el oficio número 21105-19713/91 de la Policía Judicial de esa adscripción, suscrito por el Subcomandante Mario Figueroa Peña, así como por los agentes investigadores J. Antonio Narvaez Retán y Armando Manzo Rodríguez, mediante el cual se rindió informe y puesta a disposición de los inculpados, por lo que en seguida se les pasó al servicio médico para examen psicofísico.

En esa misma fecha, 20 de marzo de 1991, al ser examinados los presuntos responsables, presentaron estado de conciencia y mental normales, aliento sui generis, no ebrios, sin huellas de lesiones recientes al exterior, estado psicofísico normal, lo que se corroboró con la fe ministerial de los correspondientes certificados médicos expedidos por los doctores Nicolás Martínez Valera y Jesús Trejo Razo.

Con fecha 21 de marzo de 1991, el mencionado Agente del Ministerio Público adscrito a la Mesa Primera de Detenidos en Neza Palacio, licenciado Miguel Angel Maldonado Arenas, ejerció acción penal en contra de José Luis Salazar Gallo y otros, como presuntos responsables de los delitos de robo, cometido en agravio de Francisco Armando Alcántara Ugalde y Sandra Alcántara García, así como por el delito de asociación delictuosa, en agravio de la seguridad pública.

Por tal motivo, para los fines legales procedentes, dicho Representante Social dejó a los inculpados de referencia a disposición del C. Juez de la causa, en el interior del Centro de Readaptación Social de Ciudad Nezahualcóyotl Norte.

En consecuencia, en esa misma fecha 21 de marzo de 1991, el doctor Adolfo Herrera Estañol le practicó examen médico de ingreso a José Luis Salazar Gallo, quien a la exploración física y signos vitales presentó:

"TORAX: Movimientos pulmonares ligeramente disminuidos aparentemente por dolor localizado en ambos hipocondrios. Campos pulmonares limpios, área cardiaca SDP.

EXTREMIDADES: Simétricas con zonas de equimosis en ambas caras anteriores de muslos.

DIAGNOSTICO: Policontundidd"

Con fecha 22 de marzo de 1991, el señor José Luis Salazar Gallo rindió su declaración preparatoria ante el C. Juez Tercero Penal de Ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México, licenciado Miguel Angel Arteaga Sandoval, en la que señaló que:

"... no se encuentra de acuerdo con las declaraciones que rindió ante la Policía Judicial y el Ministerio Público, en virtud de que las primeras son falsas, y que fue torturado y golpeado por los policas judiciales, y con el Ministerio Público únicamente firmó porque no se la dejaron ver."

En uso de la palabra, su defensor particular solicitó al C. Juez de la causa, dar fe judicial de las contusiones y hematomas del C. José Luis Salazar Gallo, presentando las siguientes lesiones:

Hematoma en pie izquierdo a la altura del muslo aproximadamente de un centímetro, hematoma en la muñeca derecha, herida, de dos centímetros, en la altura del pulmón derecho como a dos centímetros de la línea media y presenta una quemadura a la altura del ano.

Asimismo, el C. Juez Tercero Penal de Ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México, licenciado Miguel Angel Arteaga Sandoval, remitió a esta Comisión Nacional el certificado médico de José Luis Salazar Gallo, sin fecha, pero con sellos oficiales de la Procuraduría General de Justicia de ese Estado, practicado por la C. doctora Patricia Guzmán Mejía, en el que se le apreció:

"Estado de conciencia y mental normal aliento con olor a alcohol presenta: lasecnración de mucosa oral de labio superior con edema postraumático."

II. - EVIDENCIAS

En esta caso los constituyen:

a) El oficio número 0467, de fecha 6 de enero de 1992, signado por el C. licenciado Juan Gerardo Vizcaíno Cobián, Presidente Municipal de Ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México, mediante el cual anexó copia del informe rendido por el Subcomandante José Torres Martínez, Jefe del Sector Uno de Zona Norte del citado municipio, dependiente de la Dirección General de Seguridad Pública Municipal, mediante el cual informó que con esa fecha se puso a disposición de la Representación Social al señor José Luis Salazar Gallo y otros.

b) Oficio número SP/211/01/746/92, fechado el 11 de marzo de 1992, suscrito por el C. licenciado Humberto Benítez Treviño, Procurador General de Justicia del Estado de México, a través del cual adjuntó copias simples de la averiguación previa número NEZA/MD/I/153/91, que contiene entre otras actuaciones:

— Oficio número 21107373/91, de fecha 18 de marzo de 1991, mediante el cual el C. licenciado Miguel Angel Maldonado Arenas, Agente del Ministerio Público adscrito a la Mesa Primera de Detenidos en Neza Palacio, solicitó al C. Director de la Policía Judicial del Estado de México, realizara minuciosa investigación sobre los hechos que originaron la averiguación previa de referencia.

— Constancia ministerial, fechada el 20 de marzo de 1991, mediante la cual se recibió el oficio número 2110519713/91 de la Policía Judicial del Estado de México, suscrito por el Subcomandante Mario Figueroa Peña, así como por los agentes investigadores J . Antonio Narvaez Retán y Armando Manzo Rodríguez, a través del cual rindieron su informe y puesta a disposición de José Luis Salazar Gallo y otros.

— Fe ministerial de los certificados médicos expedidos por los doctores Nicolás Martínez Valera y Jesús Trejo Razo, de fecha 20 de marzo de 1991, mediante los cuales se hizo constar que José Luis Salazar Gallo y otros, no presentaron huellas de lesiones recientes al exterior.

— Consignación de la averiguación previa número NEZA/MD/I/153/91 con detenidos, de fecha 21 de marzo de 1991, mediante la cual el Representante Social ejerció acción penal en contra de José Luis Salazar Gallo y otros, como presuntos responsables de los delitos de robo cometido en agravio de Francisco Armando Alcántara Ugalde y Sandra Alcántara García, así como por el delito de asociación delictuosa, en agravio de la seguridad pública.

c) El oficio número 02272, fechado el 8 de mayo de 1992, suscrito por el C. licenciado José Colón Morán, Presidente del Tribunal Superior de Justicia del

Estado de México, a través del cual adjuntó copias simples de las siguientes actuaciones:

— Declaración preparatoria de José Luis Salazar Gallo, de fecha 22 de marzo de 1991, ante el C. licenciado Miguel Angel Arteaga Sandoval, Juez Tercero Penal de Ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México, mediante la cual señaló que desconocía sus anteriores declaraciones, en virtud de que fue torturado y golpeado por los policías judiciales, certificándose en consecuencia las lesiones que presentó.

— Certificado médico de José Luis Salazar Gallo, sin fecha, pero con sellos oficiales de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, elaborado por la doctora Patricia Guzmán Mejía, en el que se le apreció con huellas de lesiones externas.

d) Oficio número NN/SG/223/92, fechado el 8 de mayo de 1992, signado por el C. licenciado José Sánchez Navarrete, Director del Centro de Readaptación Social de Ciudad Nezahualcóyotl Norte, mediante el cual anexó copia simple del certificado médico de fecha 21 de marzo de 1991, practicado al inculpado de re-ferencia al momento de su ingreso en dicho centro de reclusión, suscrito por el C. doctor Adolfo Herrera Estañol, a través del cual se le encontró con zonas de equimosis en ambas caras anteriores de los muslos y policontundido.

III. - SITUACION JURIDICA

Con fecha 24 de marzo de 1991, el C. licenciado Miguel Angel Arteaga Sandoval, Juez Tercero Penal de Ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México, decretó la formal prisión de José Luis Salazar Gallo y otros por la comisión de los delitos de robo y asociación delictuosa, cometidos en agravio de Francisco Armando Alcántara Ugalde y Sandra Alcántara García, así como de la seguridad pública.

Asimismo, con fecha 13 de noviembre de 1991, el C. Juez de la causa dictó sentencia condenatoria en contra de José Luis Salazar Gallo, por la comisión del delito de robo, imponiéndole una pena privativa de libertad de ocho años y multa de tres millones ochenta mil pesos, quedando absuelto por el delito de asociación delictuosa, interponiendo el recurso de apelación dicho sentenciado, resolución que fue confirmada por la autoridad superior en su ejecutoria marcada con el número 2720/91.

Por tal motivo, con fecha 28 de abril de 1992, se puso a disposición del Ejecutivo del Estado de México al multicitado sentenciado José Luis Salazar Gallo, a efecto de que compurgara la pena privativa de libertad y procediera a hacer el pago de la multa que le corresponde.

IV. - OBSERVACIONES

Del análisis de los hechos y evidencias descritas en los capítulos que anteceden, esta Comisión Nacional de Derechos Humanos considera que por lo que se refiere a la detención del C. José Luis Salazar Gallo, realizada por elementos de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito del Estado de México, ésta se llevó a cabo conforme a Derecho, toda vez que según se desprende de las diligencias practicadas en la averiguación previa número NEZA/MD/I/153/91, el agraviado fue detenido en flagrante delito.

Por otro lado, este Organismo advierte situaciones ilegales en cuanto a la tortura de que fue objeto el señor José Luis Salazar Gallo por parte de los agentes de la Policía Judicial del Estado de México, contraviniéndose así lo dispuesto por los artículos 19 y 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ahora bien, existen imputaciones directas que hace el propio José Luis Salazar Gallo en contra de los elementos de la Policía Judicial del Estado de México, en relación con las lesiones que le infirieron, mismas que se corroboran con el certificado médico de ingreso al Centro de Readaptación Social de Ciudad Nezahualcóyotl Norte, suscrito por el C. doctor Adolfo Herrera Estañol, de fecha 21 de mayo de 1991, a través del cual se le encontró con zonas de equimosis en ambas caras anteriores de los muslos y policontundido.

Asimismo, dichas lesiones se confirmaron con el examen médico que remitió a este Organismo el C. Juez Tercero Penal de Ciudad Nezahualcóyotl, sin fecha, pero con sellos oficiales de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, suscrito por la C. doctora Patricia Guzmán Mejía, en el que se le aprecian huellas de lesiones externas, así como con la fe judicial de las mismas que certificó el citado juzgador, las cuales se hicieron constar anteriormente.

Por tal razón, se desprende que José Luis Salazar Gallo sí fue objeto de violencia física por parte de los agentes de la Policía Judicial del Estado de México, quienes realizaron la investigación de los hechos, motivo de la averiguación previa número NEZA/MD/I/153/91, toda vez que el 20 de marzo de 1991, fecha en que fue puesto a disposición del Ministerio Público, el agraviado no presentó huellas de lesiones al exterior, según se observó claramente de los certificados médicos practicados por los CC. doctores Nicolás Martínez Valera y Jesús Trejo Razo, adscritos a la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, y en la fe de estado psicofísico, de fecha 20 de marzo de 1991, signada por el C. Agente del Ministerio Público adscrito a la Mesa Primera de Detenidos en Neza Palacio, licenciado Miguel Ángel Maldonado Arenas, en los que se apreció que el inculpado no presentó huellas de lesiones recientes al exterior.

Sin embargo, posteriormente, cuando el agraviado se encontraba todavía a disposición de la Procuraduría de Justicia del Estado, fueron apareciendo diversas lesiones, hasta afirmarse que se encontraba policontundido, según se

desprende de los exámenes médicos practicados por los doctores Adolfo Herrera Estañol y Patricia Guzmán Mejía, en los que se especificó que José Luis Salazar Gallo sí presentó huellas de lesiones externas, ratificándose su valoración con la fe judicial de las mismas que certificó con fecha 22 de marzo de 1991 el C. Juez de la causa.

Ahora bien, resulta importante aclarar que con fecha 8 de mayo de 1992, mediante oficio número 02272, que dirigió a esta Comisión Nacional el C. licenciado José Colón Morán, Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México, señaló que al existir sentencia definitiva de José Luis Salazar Gallo, operaba lo dispuesto por el artículo 40, fracción I del Reglamento Interno de este Organismo; sin embargo, no coincidimos con la citada apreciación, toda vez de que a pesar de que existe sentencia definitiva, la Comisión Nacional no se está pronunciando sobre el fondo del delito de robo por el cual se le sigue proceso a José Luis Salazar Gallo, ya que ésta no es, en ningún caso, atribución de este Organismo, el cual siempre ha mantenido un irrestricto respeto por las funciones del Poder Judicial, razón por la cual la observación anterior no impide de ninguna manera que se investigue la violación a Derechos Humanos cometida por los elementos de la Policía Judicial de esa Entidad Federativa en la integración de la averiguación previa respectiva.

Por lo anteriormente expuesto, esta Comisión Nacional de Derechos Humanos se permite formular a usted, señor Gobernador, respetuosamente, las siguientes:

V. - RECOMENDACIONES

PRIMERA.- Que se instruya al C. Procurador General de Justicia del Estado de México, a efecto de que se inicie el procedimiento de responsabilidad que corresponda, para determinar el origen de las lesiones de José Luis Salazar Gallo, inferidas por los agentes de la Policía Judicial del Estado de México que realizaron la investigación de los hechos con motivo de la averiguación previa número NEZA/MD/I/153/91. En caso de reunirse elementos suficientes para ello, ejercitar acción penal contra los responsables y ejecutar las ordenes de aprehensión que llegaren a dictarse.

SEGUNDA.- De conformidad con el artículo 46, segundo párrafo, de la Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, solicito a usted que la respuesta sobre la aceptación de esta Recomendación, en su caso, nos sea informada dentro del término de 15 días hábiles siguientes a esta notificación. Igualmente, con el mismo fundamento jurídico, solicito a usted que, en su caso, las pruebas correspondientes al cumplimiento de la Recomendación se envíen a esta Comisión dentro de un término de 15 días hábiles siguientes a la fecha en que haya concluido el plazo para informar sobre la aceptación de la Recomendación.

La falta de presentación de pruebas dará lugar a que se interprete que la presente Recomendación no fue aceptada, quedando la Comisión Nacional de Derechos Humanos en libertad para hacer pública esta circunstancia.

MUY ATENTAMENTE

EL PRESIDENTE DE LA COMISION